ENMIENDA AL REGLAMENTO #3520
REGLAMENTO DECLARANDO COMO CONFLICTO
DE INTERESES CIERTAS ACTIVIDADES EN LAS
COOPERATIVAS CUBIERTAS POR LA LEY GENERAL
DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
Y LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE
AHORRO Y CREDITO, SEGUN ENMENDADAS

Se enmienda el Artículo VIII, Vigencia, de este Reglamento para que lea:

"Artículo VIII - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los noventa (90) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, o sea, el 23 de enero de 1988.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 1987.

Rigoberto López Mártir
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico

Núm. 3535 2:50 P.M.

Fecha: 25/noviembre/87

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado Int.